

NIT.899.999.055-4

**RESOLUCIÓN NÚMERO XXXXXXX DE 2017**

**( )**

“Por la cual se establecen medidas de seguridad y operación vehicular de los Sectores 1, 1A, 2, 2A, 3 y 3A de la Doble Calzada Bogotá – Villavicencio, entre el PR 34+100 (Intersección El Tablón) y la Intersección Tequendama (Bypass Tequendama), tanto en condiciones normales como especiales de tránsito”.

**EL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 769 de 2002 y el Decreto 087 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Ministerio de Transporte, como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

Que corresponde al Ministerio de Transporte fijar y adoptar la política, planes y programas en materia de seguridad en los diferentes modos de transporte y de construcción y conservación de su infraestructura.

Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional tiene dentro de sus funciones dirigir el servicio de Policía de Tránsito y Transporte a nivel nacional, en áreas urbanas y rurales según lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito y Transporte.

Que de conformidad con la Cláusula Segunda del Adicional Nº 1 al Contrato de Concesión 444 de 1994, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI y la Concesionaria Vial de los Andes – COVIANDES S.A.S., el objeto contractual comprende, entre otros “la construcción, operación y mantenimiento de 45.5 Km de nueva calzada, ubicada en el tercio medio de la carretera Bogotá – Villavicencio, sector El Tablón - Chirajara”.

Que la carretera Bogotá - Villavicencio cuenta con un tránsito elevado de mercancías peligrosas, tales como hidrocarburos, aceite de palma, nitrógeno líquido, gasolina de avión, gas líquido, gasolina y acpm, cargas no reguladas con alto poder combustible, químicos, etc.

Que las obras en los sectores 1, 1A, 2, 2A, 3 y 3A de la Doble Calzada entre el Tablón y Chirajara, conforme a los diseños, operará en el sentido Bogotá - Villavicencio en los sectores 1, 1A y 2, en tanto que en los sectores 2A, 3 y 3A operará en el sentido Villavicencio – Bogotá en condiciones normales de operación. La calzada existente operará en el sentido opuesto en los mismos sectores.

Que en cumplimiento de las obligaciones a cargo de COVIANDES S.A.S., el corredor vial cuenta con un manual de operación del proyecto, de acuerdo con lo señalado en el Cláusula Sexta, del Adicional Nº 1 al Contrato de Concesión 444 de 1994, revisado y avalado por la ANI.

Que mediante Resolución 0004263 del 14 de octubre de 2016 se establecieron medidas de seguridad y operación vehicular de los Sectores 2, 2A, 3 y 3A de la Doble Calzada Bogotá – Villavicencio, entre el PR 41+500 (By-Pass – Entrada del Túnel 4) y la Intersección Tequendama (Bypass Tequendama), tanto en condiciones normales como especiales de tránsito; documento que derogó la Resolución 0001689 del 4 de junio de 2015.

Que teniendo en cuenta la entrada en operación de los Sectores 1 y 1A, el Concesionario mediante radicado No. 2017-409-089927-2 del 24 de agosto de 2017 presentó a la Agencia Nacional de Infraestructura, el documento denominado*: “MANUAL PILOTO DE OPERACIÓN Y PLAN PILOTO DE AUTOPROTECCIÓN DE LA DOBLE CALZADA BOGOTÁ – VILLAVICENCIO EN EL TRAMO COMPRENDIO ENTRE LOS SECTORES 1 Y 3A: PR 34+100 (INTERSECCIÓN EL TABLÓN)– INTERSECCIÓN TEQUENDAMA (BYPASS TEQUENDAMA) Y TUNELES DE QUEBRADA BLANCA DE LA VÍA EXISTENTE”,* documento que reemplazara el manual que sirvió de fundamento a los actos administrativos antes señalados, y que contiene las medidas de seguridad y de operación vehicular de dichos sectores tanto en condiciones normales como especiales de tránsito; así como las obligaciones tanto del Concesionario, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y de las entidades de primer respuesta; estas últimas particularmente durante la atención de emergencias a lo largo del tramo puesto en operación dentro del ámbito de sus competencias.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, mediante el radicado No. 2017-500-027589-1 del 28 de agosto de 2017, solicitó al Ministerio de Transporte emitir el acto administrativo correspondiente para dar inicio a la operación de la Doble Calzada Bogotá – Villavicencio en el tramo comprendido entre el PR 34+100 (Intersección El Tablón) y la Intersección Tequendama (Bypass Tequendama), anexando el Manual Piloto de Operación, el Plan Piloto de Autoprotección y el proyecto de Resolución.

Que el Ministerio de Transporte considera pertinente establecer las medidas de seguridad y operación vehicular de los Sectores 1, 1A, 2, 2A, 3 y 3A de la Doble Calzada Bogotá – Villavicencio, entre el PR 34+100 (Intersección El Tablón) y la Intersección Tequendama (Bypass Tequendama), tanto en condiciones normales como especiales de tránsito y hacer el seguimiento a la implementación del Manual Piloto de Operación y al Plan Piloto de Autoprotección en dichos sectores.

Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional tiene entre sus funciones coordinar la ejecución de planes, programas y proyectos con las entidades públicas y privadas, que por su misión deben coadyuvar en el cumplimiento sobre las disposiciones en el tránsito y transporte.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, del XXXXXXX al XXXXXXX de Enero de 2017, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Establecer medidas de seguridad y operación vehicular en los Sectores 1, 1A, 2, 2A, 3 y 3A de la Doble Calzada Bogotá – Villavicencio, entre el PR 34+100 (Intersección El Tablón) y la Intersección Tequendama (Bypass Tequendama), tanto en condiciones normales como especiales de tránsito

**Parágrafo 1:** La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía será la responsable de garantizar que los usuarios de la vía cumplan con las normas de tránsito tanto en los túneles como en la vía a cielo abierto, para lo cual deberá realizar en forma periódica y permanente operativos de control, especialmente en los túneles y los sectores críticos de accidentalidad. La DITRA tendrá a su disposición tres puestos de monitoreo para su personal, ubicados en la infraestructura dispuesta por el Concesionario, ubicados en las siguientes sedes:

* Boquerón PR 3+650 Centro de Gestión Integral
* Naranjal PR 50+100 Centro de Gestión Local
* Buenavista PR 82+300 Centro de Gestión Local

Los operativos de control deberán realizarse tanto en la condición normal de operación como en las especiales de tránsito.

En caso de requerirse el Concesionario prestara el acompañamiento y todo el apoyo logístico dentro de sus obligaciones para la atención de dichos eventos.

**Parágrafo 2:** En los eventos de fuerza mayor o caso fortuito tales como: Eventos de sismo, avalanchas, atentados o amenazas terroristas, incendios en túneles, vehículos accidentados que involucren mercancías peligrosas, que obliguen el cierre total de la nueva vía o del par vial existente, o ambas, el Concesionario informará de la situación a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la Interventoría del Proyecto y a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, una vez tenga conocimiento del evento,. De conformidad con lo establecido en el *“MANUAL PILOTO DE OPERACIÓN Y PLAN PILOTO DE AUTOPROTECCIÓN DE LA DOBLE CALZADA BOGOTÁ – VILLAVICENCIO EN EL TRAMO COMPRENDIO ENTRE LOS SECTORES 1 Y 3A: PR 34+100 (INTERSECCIÓN EL TABLÓN)– INTERSECCIÓN TEQUENDAMA (BYPASS TEQUENDAMA) Y TUNELES DE QUEBRADA BLANCA DE LA VÍA EXISTENTE”*, en estos casos la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía se hará cargo de la situación como autoridad de tránsito, en los ámbitos de su competencia.

De la misma manera el Concesionario prestara el acompañamiento y todo el apoyo logístico dentro de sus obligaciones para la atención de dichos eventos.

**Parágrafo 3**: Cuando se requiera el cierre total de alguna de las calzadas de la vía por accidentes que obstruyan los dos carriles de una de las calzadas, derrumbes, vertimientos de líquidos, etc., el Concesionario informará de la situación a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la Interventoría del Proyecto y a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, una vez tenga conocimiento del evento. Así mismo, habilitará el Bypass de conformidad con lo establecido en el *“MANUAL PILOTO DE OPERACIÓN Y PLAN PILOTO DE AUTOPROTECCIÓN DE LA DOBLE CALZADA BOGOTÁ – VILLAVICENCIO EN EL TRAMO COMPRENDIO ENTRE LOS SECTORES 1 Y 3A: PR 34+100 (INTERSECCIÓN EL TABLÓN)– INTERSECCIÓN TEQUENDAMA (BYPASS TEQUENDAMA) Y TUNELES DE QUEBRADA BLANCA DE LA VÍA EXISTENTE”*.

Dichos cierres totales podrán obedecer a solicitudes expresas realizadas por la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.

De la misma manera el Concesionario prestara el acompañamiento y todo el apoyo logístico dentro de sus obligaciones para la atención de dichos eventos.

**Parágrafo 4.** Cuando se requiera el cierre total de los túneles, por motivos de mantenimientos especiales de los equipos electromecánicos y de ITS, que requieran la intervención de los dos carriles, el Concesionario deberá informar a la ANI y solicitar autorización formal ante el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, o quien haga sus veces, para su trámite.

**Parágrafo 5:** Presentadas las situaciones anteriores, el Concesionario habilitará el Bypass para desviar el tráfico de la calzada afectada a la calzada opuesta que operará de manera bidireccional, activando los sistemas ITS existentes (Paneles de Mensaje Variable, Semáforos, Talanqueras, etc), dispondrá de los elementos de seguridad vial, efectuará los ajustes a la señalización y gestionará la asignación de recursos de personal y equipos necesarios para garantizar la puesta en operación en sentido bidireccional de cualquiera de las dos calzadas, en condiciones seguras, conforme a lo indicado en el *“MANUAL PILOTO DE OPERACIÓN Y PLAN PILOTO DE AUTOPROTECCIÓN DE LA DOBLE CALZADA BOGOTÁ – VILLAVICENCIO EN EL TRAMO COMPRENDIO ENTRE LOS SECTORES 1 Y 3A: PR 34+100 (INTERSECCIÓN EL TABLÓN)– INTERSECCIÓN TEQUENDAMA (BYPASS TEQUENDAMA) Y TUNELES DE QUEBRADA BLANCA DE LA VÍA EXISTENTE”*. Sobre estas actuaciones el Concesionario informara al responsable de la ruta por parte de la DITRA.

**Parágrafo 6:** La doble calzada contará con 4 sectores de Bypass a saber:

* El Tablón – Acceso Túnel Saname
* Acceso Túnel Saname – Zona de Servicio Puente Quetame
* Zona de Servicio Puente Quetame – Peaje Naranjal
* Peaje Naranjal – Intersección Tequendama

**Parágrafo 7:** Cuando sea necesaria la puesta en operación en sentido bidireccional de cualquiera de las dos calzadas, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional brindará el apoyo necesario al Concesionario para que los usuarios circulen por el tramo habilitado en condiciones seguras; esto incluirá, pero sin limitarse a ello, a disponer de los recursos de personal y equipos necesarios para controlar, disuadir y/o sancionar según sea el caso a quienes generen riesgos a la operación o incumplan las normas de tránsito, especialmente a lo dispuesto en el Artículo 4 de la presente resolución.

**Artículo 2.** La velocidad máxima de operación y la señalización horizontal y vertical, en los sectores 1, 1A, 2, 2A, 3 y 3A de la doble calzada Bogotá - Villavicencio, corresponderá con lo definido en los diseños fase III, sin perjuicio de lo estipulado en la Ley 769 de 2002 y la Resolución 1885 de 2015, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan; salvo en los casos de operación en modo bidireccional en alguna de las dos calzadas, cuando la velocidad de operación será aquella definida en el tramo donde se implementará el bypass. Este control deberá ser adelantado por la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.

**Parágrafo 1.** La velocidad máxima en el interior de los túneles, será la que indique la señalización en los paneles de mensaje variable o las señales variables de velocidad, que se encuentra en los portales y al interior de los túneles, de conformidad con lo definido en el citado Manual Piloto de Operación.

**Parágrafo 2.** La velocidad en el descenso y al interior de los túneles de Quebrada, tanto en condición normal, como bidireccional, será de treinta (30) km/h. de conformidad con lo definido en el citado Manual Piloto de Operación.

**Artículo 3.** Cuando se presenten restricciones en la infraestructura para la operación de cualquiera de las calzadas, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional adelantará los controles de tráfico necesarios, en los términos descritos en el artículo 6 de la Resolución 2307 de 2014 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las restricciones de tránsito que disponga temporal o permanentemente el Ministerio de Transporte o la Autoridad competente, dichos controles se adelantaran en coordinación con el Concesionario.

**Parágrafo 1:** La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional dispondrá del personal necesario en los puntos fijos de control que estime conveniente, definidos en el *“MANUAL PILOTO DE OPERACIÓN Y PLAN PILOTO DE AUTOPROTECCIÓN DE LA DOBLE CALZADA BOGOTÁ – VILLAVICENCIO EN EL TRAMO COMPRENDIO ENTRE LOS SECTORES 1 Y 3A: PR 34+100 (INTERSECCIÓN EL TABLÓN)– INTERSECCIÓN TEQUENDAMA (BYPASS TEQUENDAMA) Y TUNELES DE QUEBRADA BLANCA DE LA VÍA EXISTENTE”,*  con el fin que ante la ocurrencia de cualquier emergencia o situación de riesgo, se logre el cierre del tramo afectado en forma expedita y de este modo propender por la seguridad de los usuarios de la vía, especialmente en los siguientes sitios.

* K35+320 Bypass Intersección el Tablón.
* K36+000 Punto 53.
* K41+500 Bypass Entrada Túnel Sáname.
* K41+900 Retorno a Puente Quetame. – Salida de Túnel Sáname.
* K44+550 Bypass Frente Zona de Servicio Puente Quetame.
* K50+100 Bypass Peaje Naranjal.
* K51+100 Zona de Servicio Limoncitos
* K53+000 Salida Vereda Monterredondo
* K54+500 Santandereana (Calzada Existente).
* K55+650 Portal Entrada Túneles de Quebrada Blanca
* K57+000 Bypass Intersección Tequendama.

**Artículo 4.** Teniendo en cuenta la necesidad de mantener un control de los vehículos por el tránsito de los túneles para garantizar la seguridad de los usuarios, de acuerdo con el alto riesgo que conlleva un accidente o incidente se deberá cumplir como mínimo con las siguientes recomendaciones de tipo preventivo:

1. Mantener una distancia mínima de seguridad de 50 metros entre vehículos, bien sea en marcha o detenido.
2. Los vehículos de transporte de carga de más de 3,5 toneladas no podrán hacer adelantamientos y deberán circular siempre por la derecha al interior de los túneles.
3. Los vehículos que transporten mercancías peligrosas deberán circular en su interior con luces intermitentes activadas así como llevar su rotulado visible y en buen estado.
4. Los motociclistas no podrán adelantar por en medio de los vehículos, por las bermas, ni realizar “Serpenteo”.
5. Todos los vehículos sin excepción deberán detenerse cuando lo indiquen los semáforos, aspa-flechas o barreras de cierre en los portales y no podrán ingresar.
6. Los vehículos detenidos deberán orillarse a los costados con el fin de dejar libre la calzada para la circulación de vehículos de emergencia.
7. No se podrá circular a una velocidad mayor que la definida en la señalización variable.
8. En caso de que el evento requiera la evacuación de un túnel; los usuarios deberán obligatoriamente seguir las instrucciones dadas por el Centro de Gestión, sin excepción.
9. Cuando la operación de un tramo de vía implique trafico bidireccional, está prohibido el adelantamiento en los túneles.
10. Sintonizar durante todo su recorrido la emisora de los túneles en el dial 89.6 FM, y estar atentos a las indicaciones que se dé por el personal del Concesionario; así mismo estar atentos a la información enviada a través de los Paneles de Mensaje Variable (PMV) ubicados en varios puntos de la vía y en los portales de los túneles.

**Parágrafo 1:** Los controles para garantizar el cumplimiento de estas medidas de seguridad están a cargo de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, de la misma manera el Concesionario prestara el acompañamiento y todo el apoyo logístico dentro de sus obligaciones para la detección de dichos eventos.

**Parágrafo 2:** El funcionario de la DITRA que permanezca en el Centro de Control, velará e informará, a los policiales que se encuentren en la carretera, sobre aquellos usuarios que infrinjan las normas de tránsito para que se adelante el procedimiento conforme lo establece el Código Nacional de Tránsito – Ley 769 de 2002./ Ley 1383 de **.**

**Artículo 5.**  La operación de la carretera la realizará el Concesionario de acuerdo con los protocolos establecidos en el *“MANUAL PILOTO DE OPERACIÓN Y PLAN PILOTO DE AUTOPROTECCIÓN DE LA DOBLE CALZADA BOGOTÁ – VILLAVICENCIO EN EL TRAMO COMPRENDIO ENTRE LOS SECTORES 1 Y 3A: PR 34+100 (INTERSECCIÓN EL TABLÓN)– INTERSECCIÓN TEQUENDAMA (BYPASS TEQUENDAMA) Y TUNELES DE QUEBRADA BLANCA DE LA VÍA EXISTENTE”*.

**Parágrafo:** Para actuaciones puntuales sobre la carretera distintas a las establecidas en el Manual de Operación el peticionario deberá presentar un Plan de Manejo de Tráfico (PMT) el cual deberá ser socializado con la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, la interventoría del proyecto, el propio peticionario y el concesionario previo al inicio de las actividades sujetas a supervisión por parte del Concesionario.

**Artículo 6.** En los eventos de fuerza mayor y caso fortuito que generen emergencia y riesgo para los usuarios, el concesionario, la unidad de Gestión de Riesgos, las entidades de atención de emergencia de orden regional y local, así como la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía, atenderán la emergencia en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a lo definido en el *“MANUAL PILOTO DE OPERACIÓN Y PLAN PILOTO DE AUTOPROTECCIÓN DE LA DOBLE CALZADA BOGOTÁ – VILLAVICENCIO EN EL TRAMO COMPRENDIO ENTRE LOS SECTORES 1 Y 3A: PR 34+100 (INTERSECCIÓN EL TABLÓN)– INTERSECCIÓN TEQUENDAMA (BYPASS TEQUENDAMA) Y TUNELES DE QUEBRADA BLANCA DE LA VÍA EXISTENTE”*.

**Parágrafo 1:** El Concesionario o la Dirección de Tránsito y Transporte podrán ser los primeros respondientes de la emergencia y se harán cargo de la misma hasta cuando llegue aquella entidad que se especialice en la atención del evento que generó la situación. La entidad de mayor competencia que haga presencia en el sitio de la emergencia será la que asuma el mando del incidente; el concesionario brindará el apoyo necesario para la atención de la emergencia dentro del ámbito de su competencia. Todas las actuaciones de las entidades deberán realizarse en coordinación con el Concesionario a través de un Puesto de Mando Unificado – PMU.

**Parágrafo 2:** Las entidades y autoridades de Gestión del Riesgo y de Emergencia a nivel local y regional (UNGRD, Cruz Roja, Defensa Civil, Bomberos, etc.), deberán conocer integralmente las instalaciones y elaborar los planes de actuación de su personal sobre la base del Sistema Comando de Incidentes (USAID/OFDA/LAC).

**Artículo 7.** El seguimiento a la implementación del Manual Piloto de Operación y Plan de Autoprotección de qué trata esta resolución, será realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI en coordinación con la Dirección de Transporte y Tránsito y la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, durante el término de dos (2) años contados a partir de la publicación de la presente Resolución, o podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido por la Agencia Nacional de Infraestructura..

**Artículo 8**. Lo dispuesto en la presente Resolución no modifica la regulación contractual aplicable al proyecto de Concesión “Bogotá-Villavicencio”, contenida principalmente en el Contrato No. 444 de 1994 y su Adicional No. 1 de 2010 en lo referido a la operación de la carretera. En este sentido el régimen de riesgos y responsabilidades contractuales no se modifica con el presente acto administrativo.

**Artículo 9.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 0004263 de 14 de octubre de 2016.

**PUBLÍQUESE CÚMPLASE:**

Dada en Bogotá D. C. a los

**GERMAN CARDONA GUTIÉRREZ**

Ministro de Transporte

Alejandro Maya Martinez – Viceministro de Transporte

Carlos Alberto Garcia Montes - Viceministro de Infraestructura (E)

Esperanza Ledezma Lloreda - Directora de Infraestructura (E)

Rodolfo Castiblanco Bedoya – Asesor Dirección de Infraestructura

Diana Patricia Lopez Pumarejo – Asesora Jurídica Dirección de Infraestructura

Luis Fernando Mejia Gomez – Vicepresidente Ejecutivo – ANI

Luis German Vizcaino Sabogal – Asesor Juridico Vicepresidencia Ejecutiva ANI

Juan Carlos Rengifo – Gerente de Proyectos – ANI

Javier Humberto Fernández – Gerente de Proyectos – ANI

Rolando Castro Rincón, Experto G3-07, Vicepresidencia Ejecutiva - ANI

Amparo Lotero - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E) – Ministerio de Transporte

Claudia Montoya Campos – Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal

Gisella Fernanda Beltrán Zambrano – Oficina Jurídica